



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : ENRIQUE SACHICA VARGAS
Ddo : EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA
Rad. 2021-406

AUTO:

Como quiera que, por problemas de conectividad y fallas de internet, la audiencia virtual que estaba programada para el día 20 de Febrero del año en curso no se pudo llevar a cabo, por ello se hizo necesario reprogramar dicha audiencia y señalar nueva fecha.

Por lo anterior, se cita nuevamente a las partes para audiencia virtual del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 02 del mes de Marzo del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : MIGUEL ANGEL CARDOZO MASMELAS
Ddo : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO.
Rad. 2019-394

AUTO:

Visto la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ allego el dictamen requerido y del mismo se corrió traslado a la partes es necesario seguir el tramite respectivo, por ello....,

Se cita a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 08 del mes de Marzo del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : YHON FERNANDO ULCUE
Ddo : POSITIVA CIA. DE SEGUROS Y OTROS.
Rad. 2019-135

AUTO:

En atención a que el señor apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión de la audiencia que encontraba señalada para el día 09 de Febrero de 2.023 a la hora de las 10:30 a.m., y se le fije nueva fecha, en razón a que Positiva no había programado fecha para la práctica de los exámenes ordenados, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 28 del mes de Marzo del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : LUZ LEIDY URBANO DEVIA
Ddo : FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL.
Rad. 2022-324

AUTO:

En atención a que el señor apoderado de la parte demandante solicitó en su momento la suspensión de la audiencia que encontraba señalada para el día 03 de Febrero de 2.023 a la hora de las 2:30 p.m., para facilitar un acercamiento con la demandante en aras de llegar a un acuerdo amistoso que ponga fin al litigio, por ello, el Juzgado accede a lo solicitado.

Por lo anterior, se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 31 del mes de Marzo del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : ASMET SALUD E.P.S.
Ddo : DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS.
Rad. 2021-166

AUTO:

En atención a que los señores apoderados de las partes demandadas solicitaron en su momento la suspensión de la audiencia que encontraba señalada para el día 23 de Enero de 2.023 a la hora de las 8:30 a.m., para facilitar un acercamiento con la demandante en aras de llegar a un acuerdo amistoso que ponga fin al litigio, por ello, el Juzgado accede a lo solicitado.

Por lo anterior, se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 11 del mes de Abril del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : ASMET SALUD E.P.S.
Ddo : DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS.
Rad. 2021-157

AUTO:

En atención a que los señores apoderados de las partes demandadas solicitaron en su momento la suspensión de la audiencia que encontraba señalada para el día 21 de Febrero de 2.023 a la hora de las 10:30 a.m., para facilitar un acercamiento con la demandante en aras de llegar a un acuerdo amistoso que ponga fin al litigio, por ello, el Juzgado accede a lo solicitado.

Por lo anterior, se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 11 del mes de Abril del año 2.023 a la hora de las 10:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : MARIA INA PERDOMO SANCHEZ
Ddo : TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS Y OTROS
Rad. 2019-245

AUTO:

Como quiera que, por problemas de conectividad y fallas de internet, la audiencia virtual que estaba programada para el día 10 de Febrero del año en curso a la hora de las 2:30 p.m., no se pudo llevar a cabo, por ello se hizo necesario reprogramar dicha audiencia y señalar nueva fecha.

Por lo anterior, se cita nuevamente a las partes para audiencia virtual del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 09 del mes de Marzo del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra en el expediente digitalizado, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se ordene el retiro de la demanda.-

Examinado el expediente, encuentra el Despacho que hasta la fecha no se ha notificado a la parte demandada =**ELIZABETH APARICIO ROCHA**=, razón por la cual procede el pedimento invocado.-

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- AUTORIZAR el retiro de la demanda, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante –Art. 92 C. G. del Proceso-.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose al apoderado de la entidad accionante =**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**=.-

2°.- DISPONER el archivo del resto de la actuación.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2022 – 00524 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra en el expediente digitalizado, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se ordene el retiro de la demanda.-

Examinado el expediente, encuentra el Despacho que hasta la fecha no se ha notificado a la parte demandada =**ANA MILENA GONZALEZ VASQUEZ**=, razón por la cual procede el pedimento invocado.-

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- AUTORIZAR el retiro de la demanda, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante –Art. 92 C. G. del Proceso-.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose al apoderado de la entidad accionante =**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**=.-

2°.- DISPONER el archivo del resto de la actuación.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2022 – 00529 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

Atendiendo lo solicitado por COLPENSIONES a través de apoderado judicial **SE ORDENA** librar Oficio para levantamiento de medidas cautelares con destino a los BANCOS: COLPATRIA y AV. VILLAS.-

Igualmente se le informa a COLPENSIONES que este Juzgado mediante Auto de Octubre 10 de 2.022, ordenó tomar nota del embargo y secuestro del Título de Depósito Judicial número **43905000-1075488** de Mayo 27 de 2.022, por valor de **\$44'216.483,00**, el cual se trasladó al proceso EJECUTIVO de **JOSE RICARDO TORRES MENDEZ – C.C. N° 12'106.656** de Neiva – Huila contra **COLPENSIONES**, con Radicación **2.017 – 00463 – 00**, el cual se tramitó ante este mismo Despacho Judicial.-

En razón de lo anterior no es posible acceder a la orden de entrega del referido título.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.009 – 00995 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada: =PROTECCION S.A.= y =COLPENSIONES=, quienes pagarán por partes iguales\$1'200.000,00

T O T A L -----\$1'200.000,00

Neiva, Febrero 22 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00446 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, sin que se haya dado Contestación a la Demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como **legalmente notificada a la parte demandada: =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- **ADVERTIR** que la entidad demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**, **no Contestó la Demanda**, pese a encontrarse legalmente notificada conforme se indicó anteriormente.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017-00119-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00103-00

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por **MUNICIPIO DE NEIVA**, a través de su apoderado judicial en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA** identificada con Nit. 813.009.879-7, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **MUNICIPIO DE NEIVA**, en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA** Nit. 813.009.879-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$4.485.762,00)**, por concepto de saldo por sanción moratoria, la indexación y las costas procesales.

2.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$17.069.099,00)** por concepto de cálculo actuarial y pagado a favor de la señora MARIA VIANEY MARIN MENDOZA al Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos, debidamente actualizada e indexada al momento en que se verifique el pago.

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente mandamiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ REPIZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.539.482 de Aipe Huila, y Tarjeta Profesional No. 205.541 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00103-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otra cuenta de depósito de dineros, cuyo titular sea la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA** Nit. 813.009.879-7, en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria, Banco Bbva, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Av. Villas y Banco Caja Social.

Limítese la medida de embargo a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOL MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$32.332.292,00) M/cte.**

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

2.- La medida restante no se decreta hasta tanto se obtengan resultados de las medidas practicadas, en aras de no estar inmersos en exceso de embargo.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2020-00410-00

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por **MARCO FERNANDO PASTRANA BORRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.908.227, a través de su apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **MARCO FERNANDO PASTRANA BORRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.908.227, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$20.000.000,00)**, por concepto de costas tasadas en primera Instancia.

2.- Por las costas que se deriven de la presente Ejecución de Sentencia.

SEGUNDA: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica a la abogada SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.241.324 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 215.912 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2020-00410-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7 en cuentas bancarias, CDT, o cualquier otro tipo de cuenta en los siguientes bancos: Bancolombia, Banco Bbva, Banco Occidente, Banco Colmena, Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Neiva.

Limítese la medida de embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) M/cte.**

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de febrero del 2023

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ENRIQUE SACHICA

DEMANDADO: LAS CEIBAS EPN

ASUNTO: SOLICITUD DE OFERTA. RADICADO: 2021-406

AUTO:

Visto la parte actora formula se requiera a la accionada para que concrete la cifra de oferta conciliatoria, y siendo ello viable se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la accionada para que concrete la cifra de oferta conciliatoria.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de febrero del 2023

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: VICTOR ANDRES GOMEZ

DEMANDADO: SERVICION DE COLOMBIA

ASUNTO: SOLICITUD DE PRUEBAS. RADICADO: 2019-383

AUTO:

Visto la parte actora formula la relación de documentos requeridos a la accionada, y siendo ello viable se:

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR a SERVICION DE COLOMBIA, la relación de documentos requeridos a la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de febrero del 2023

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO CABRERA

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA LOSADA

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD. RADICADO: 2018-627

AUTO:

Visto la parte accionada formula incidente de nulidad, y siendo ello viable se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la accionada y del mismo correr traslado a la parte actora por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de febrero del 2023

Demandante: Fabio Mosquera Mosquera

Demandado: INGSA S.A.S.

Tipo de proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia

Radicado: 41001310500120220031400

Asunto: Solicitud de nulidad

AUTO:

Se decide incidente de nulidad formulado por el apoderado de INGSA S.A.S., y para el efecto se:

CONSIDERA

Argumenta la accionada no ha recibido notificación personal de la demanda en los términos dispuestos en el Decreto 2213 del año 2022 artículo 8, visto no se le envió la notificación a su correo electrónico dispuesto para el efecto.

El apoderado de la parte actora se opone y señala si remitió el correo correspondiente y fue recibido por la accionada.

Analizados los argumentos de las partes se accede a la nulidad planteada, visto el derecho de contradicción esté ligado al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, de suerte que cualquier irregularidad estructura la nulidad por indebida notificación.

Y es que lo que persigue la ley es agilizar los trámites de notificación permitiéndose se verifiquen vía correo electrónico, empero ello no significa se consolide la notificación de la demanda con la simple remisión de un correo electrónico.

Ha sentado la jurisprudencia, debe existir absoluta claridad, no solo en torno al envío de la notificación, sino además a que esta sea remitida con el auto admisorio de la demanda, sus anexos y con

copia integrada de la demanda, y adicional, se ha concluido el correo deber ser recibido y leído por el destinatario.

Bajo esta premisa, aclarado por la accionada cual es su correo electrónico registrado para recibir notificaciones, se observa no se le ha verificado en forma correcta su notificación de la demanda.

Por ello, se accede al decreto de la nulidad planteada desde el acto de notificación de la demanda, y en su lugar, se tendrá a la accionada por notificada por conducta concluyente, previa remisión a su correo de la demanda y sus anexos, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR lo adelantado desde el acto de notificación de la demanda, y en su lugar, se tendrá a la accionada por notificada por conducta concluyente, previa remisión a su correo de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: ORDENAR corran los 10 de traslado de la demanda cuando se acredite la remisión de la demanda y sus anexos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de febrero del 2023

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RODRIGO POLANIA UNDA

DEMANDADO: COLFONDOS Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME DE PROCESOS ART. 148 C.G.P. RADICADO: 2019-325

AUTO:

Visto la parte accionada Colfondos S.A., informa de gestiones realizadas, se pone en conocimiento de las partes, y siendo ello viable se:

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo informado por la apoderada de COLFONDOS S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de febrero del 2023

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ ARGENIS ARIAS DE CUENCA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

ASUNTO: SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS ART. 148 C.G.P. RADICADO: 2022-00396

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora informa el 25 de enero de 2023, su poderdante fue notificada en su domicilio de un proceso ordinario laboral de primera instancia que cursa en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., promovido por la señora ALBA LUCÍA CARDOZO RODRÍGUEZ contra la UGPP, bajo el radicado No. 11001310500220220037000, el cual va orientado a que se reconozca el derecho de sustitución pensional en la medida que aduce haber sido la compañera permanente del causante JOSÉ MARÍA CUENCA SILVA(Q.E.P.D)., se observa es viable ordenar la acumulación de tal proceso al presente con miras a evitar dos sentencias sobre una misma pretensión procesal, para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR e este proceso el promovido por la señora ALBA LUCÍA CARDOZO RODRÍGUEZ contra la UGPP, bajo el radicado No. 11001310500220220037000 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: OFICIAR a tal Despacho para la remisión del expediente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de febrero del 2023

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE

DEMANDADO: COMFAMILIAR DEL HUILA

RADICACION: 2021-385

PROCESO: INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS

AUTO:

Visto la accionada contestó el incidente y pidió pruebas, siendo ello viable se:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se agregan al expediente las pruebas anexas por la parte incidentante.

2. PARTE ACCIONADA:

- **DOCUMENTALES:** Se agregan al expediente las pruebas anexas por la parte incidentada.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita al incidentalista a absolver interrogatorio de parte. Para realizar esta prueba se cita a las partes para el día 2 de marzo del 2023 a la hora de las 10 y 30 a.m., de manera virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de febrero del 2023

RADICACIÓN: 2023-058

DEMANDANTE: POLICARPA VASQUEZ AVILA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. PENSIONES

Y CESANTIAS

PROCESO ORDINARIO LABORAL

AUTO:

El apoderado de la parte actora solicita se corrija el procedimiento y se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 140 del CGP, siendo ello viable se:

RESUELVE

1. **CORREGIR** el procedimiento dando aplicación al artículo 140 del CGP.
2. **DECLARAR** conflicto negativo de competencia y remitir el proceso al Superior para su solución.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

Neiva, 21 de febrero de 2023.

**SEÑOR JUEZ
PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE NEIVA.**

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HECTOR EDUARDO CABRERA vs. SANDRA PATRICIA LOSADA. RAD.: 2018-00627-00.

JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ (jorgeavargasrz@gmail.com), abogado de profesión e identificado como aparece bajo mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la Sra. SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA, como yo, mayor de edad y de esta vecindad; con el presente escrito interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL DEMANDADO JOSE YESID LOSADA** (Art. 133 No. 8 C.G.P.), lo que hago como sigue.

Como consta en la respectiva reforma de demanda, la parte demandante, aportó como dirección para notificación del demandado JOSE YESID LOSADA, el e mail ferreambientalmi@gmail.com , lo anterior y no obstante, que como consta al expediente, dicho correo fue usado como de contacto del establecimiento comercial FERREAMBIENTALMI, mismo cerrado y con matrícula mercantil cancelada desde inicios del año 2016.

Una vez que el establecimiento FERREAMBIENTALMI, cerró, el señor ORLANDO FALLA PASTRANA, inició a usar el correo ferreambientalmi@gmail.com como su correo para asuntos laborales, reservándose el de Orlando_falla@yahoo.com como su correo personal.

Prueba de lo dicho, es que cuando le he prestado asesoría, al Sr. ORLANDO FALLA PASTRANA, lo que hago desde hace ya algún tiempo, siempre he sostenido correspondencia dirigiéndola al precitado ferreambientalmi@gmail.com , desde el cual siempre me ha contactado vía e mail.

No obstante lo anterior, la apoderada del demandante, dirigió la notificación de la demanda, al Sr. JOSE YESID LOSADA, al correo ferreambientalmi@gmail.com ,

lo que hizo en fecha 01 de noviembre de 2022; ante lo cual el Sr. ORLANDO FALLA PASTRANA, el 04 de noviembre del mismo año, le respondió a dicha abogada, que ese correo no era del demandado y pidiéndole que en futuro se abstuviera de dirigirle a ese correo, correspondencia dirigida al antedicho demandado.

Si bien es cierto la apoderada del demandante, comunicó al Juzgado, la "notificación de la demanda a JOSE YESID LOSADA", de manera, por demás desleal y en una maniobra tendiente a engañar al juzgado y en pro de agilizar, indebidamente, la notificación de la demanda, le ocultó al Sr. Juez, lo ocurrido, es decir la aclaración que sobre esa dirección de correo electrónico le hiciera ORLANDO FALLA PASTRANA, con el agravante, que la titularidad, de este último, respecto del correo

ferreambientalmi@gmail.com , se comprobaba fácilmente, pues en el mismo correo que le dirigió el Sr. ORLANDO FALLA PASTRANA, se aprecia que el servido consigna que ese e mail pertenece a ORLANDO FALLA.

Como puede notarse fácilmente, el demandado JOSE YESID LOSADA, hasta la fecha no ha sido notificado, motivo por el cual se debe decretar la nulidad de lo actuado desde e incluida la notificación fallida intentada a ese demandado.

Estoy legitimado para interponer el presente incidente, pues como parte procesal, estoy legítimamente interesado, en que no se viole el debido proceso y que el presente asunto se adelante con apego a la ley.

Por todo lo anterior **SOLICITO:** Se sirva declarar:

- 1-. La nulidad de lo actuado, desde e incluida la notificación del demandado JOSE YESID LOSADA.
- 2-. En caso de oponerse a la declaratoria de nulidad solicitada, condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS:

- 1-. Impresión del e mail que me fue reenviado el día lunes de la presente semana, mediante el cual el Sr. ORLANDO FALLA PASTRANA, me reenvía el correo con el que fallidamente se intentó la notificación de JOSE YESID LOSADA y de la respuesta dada por ORLANDO FALLA PASTRANA a la apoderada del demandante. En dichos mensajes se aprecia que los servidores de Gmail, tienen como titular del e mail ferreambientalmi@gmail.com a ORLANDO FALLA, tal y como de manera expresa y automática lo consignan el cada uno de los mensajes.
- 2-. Metadatos del correo que me envió en la noche del día 20 del presente mes y año, es decir lunes de la presente semana, el Sr. ORLANDO FALLA PASTRANA,

que se relaciona en el numeral inmediatamente anterior de las pruebas del presente incidente. Con lo que busco demostrar, no solo la autenticidad de dicho correo, sino que los servidores de Gmail, reconocen que el e mail ferreambientalmi@gmail.com, tiene como usuario a ORLANDO FALLA y no a JOSE YESID LOSADA y que por lo tanto, este último no ha sido notificado de la demanda.

Con todo respeto.



JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ.
C.C. No. 12.132.812 DE NEIVA (H).
T.P. No. 54.696 DEL C.S. DE LA J.



Buscar correo



Redactar

Recibidos 1.564

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 38

Categorías

Social 452

Notificaciones 675

Foros

Promociones 6.519

Más

Etiquetas

[Imap]/Borrador

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL JOSE YESID LOSADA

Recibidos x



orlando falla 
para mí

20 feb 2023, 23:01

----- Forwarded message -----

De: **NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA** <nubia-rojas@hotmail.com>

Date: mar, 1 nov 2022 a las 17:10

Subject: NOTIFICACION PERSONAL JOSE YESID LOSADA

To: ferreambientalmi@gmail.com <ferreambientalmi@gmail.com>

Un archivo adjunto - Analizado por Gmail





JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ <jorgeavargasr@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL JOSE YESID LOSADA

→ orlando falla <ferreambientalmi@gmail.com> ←

20 de febrero de 2023, 23:02

Para: JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ <jorgeavargasr@gmail.com>

[El texto citado está oculto]



NOTIFICACION PERSONAL J. 01 LABORAL.pdf

10849K



JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ <jorgeavargasrz@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL JOSE YESID LOSADA

orlando falla <ferreambientalmi@gmail.com>

20 de febrero de 2023, 23:09

Para: JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ <jorgeavargasrz@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **orlando falla** <ferreambientalmi@gmail.com> 

Date: vie, 4 nov 2022 a las 9:20

Subject: Re: NOTIFICACION PERSONAL JOSE YESID LOSADA

To: NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA <nubia-rojas@hotmail.com>

Buenos días esta cuenta no pertenece a La persona que estan notificando muy respetuosamente le solicito abstenerse de seguirla usando, gracias

El mar., 1 de nov. de 2022, 5:10 p. m., NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA <nubia-rojas@hotmail.com> escribió:

Mensaje original

| | |
|---------------|--|
| ID de mensaje | <CAEoMgXGJB5F2Nv2taRqDtF+=nZgtzvXK-pirGGrH9=8sfGoRkA@mail.gmail.com> |
| Creado a las: | 20 de febrero de 2023, 23:09 (entregado en 87 segundos) |
| De: | orlando falla <ferreambientalmi@gmail.com> |
| Para: | JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ <jorgeavargasrz@gmail.com> |
| Asunto: | Fwd: NOTIFICACION PERSONAL JOSE YESID LOSADA |
| SPF: | PASS con la IP 209.85.220.41 Más información |
| DKIM: | 'PASS' con el dominio gmail.com Más información |
| DMARC: | 'PASS' Más información |

[Descargar original](#)[Copiar en el portapapeles](#)

```
Delivered-To: jorgeavargasrz@gmail.com
Received: by 2002:adf:f948:0:0:0:0:0 with SMTP id q8csp1568650wrr;
    Mon, 20 Feb 2023 20:10:31 -0800 (PST)
X-Received: by 2002:a5d:6da9:0:b0:2c3:f8ea:da26 with SMTP id u9-
20020a5d6da900000b002c3f8eada26mr3402411wrs.32.1676952631810;
    Mon, 20 Feb 2023 20:10:31 -0800 (PST)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1676952631; cv=none;
    d=google.com; s=arc-20160816;

b=k3YBfW1f2i1BgIaLaTwbETheuDgeZC/1HnC7nc0T0vK4FUu/gTajqgdKy2VkaAundY0
t5y0CVRtJqou9uxG2s+xptQQ5gp7aj9VJEcD5KUUlTChtkAY2HkirWZP9CUXH1YuLjoc
tFSgU+ug5R3fq2UfhWxLGiN6Pf1BAyDGD0+85J2nyHvhOVdjAUHb99+57zhnMPxbeeQK
jf2f1DNdPNPJP6qufC+80GHF60tpzz3Mgkawfnc/A91iD9/XexvGBMQwPV1r15NVDjFJ
BZqT0KSpCPGGiM39neeS9Z4H1GC0RMGQ2F8dInBwGpayVm608YqIglJkGVI6Qfmfnba
HaVA==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
```

d=google.com; s=arc-20160816;
h=to:subject:message-id:date:from:in-reply-
to:references:mime-version
:dkim-signature;
bh=X35BADrhKEF3HJp+wPCyQMj6jG/nzinVNHrXBVwyWM=;

b=HRSMI38CDNAId/d41f2HAOCJ6h6RQnFYVv8Ttbd+RHpd9pf++uX9kGgHuSafzYcE3
r5cua3EEqZdoQJKcGHoLbPqo156W26B5NyUe8p7+tMpMLm6nqo400f0ncz1E9v6KQAGY
8pY1JNVce2s9Y6DuPRUlw5HJ/k2+Xg0rzzebdBW0xvRtp80QzUXM8oYFvnpeAUzULGw+
2K8dw/CJN8mHOG6uxgB+tSzZY6nFbJgbqyvMMe2fgRG2mrUFFn7U/p6BFdbbS+4ANJ+s
8xr4ftoKoQ6qx5LocTYFdVd7mqAr+5Yjcy7jZK0uGQfVaGtrnVZqYhi5mSMzM9Punn7Q
282A==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.google.com;
dkim=pass header.i=@gmail.com header.s=20210112
header.b=KtrJKv2h;
spf=pass (google.com: domain of ferreambientalmi@gmail.com
designates 209.85.220.41 as permitted sender)
smtp.mailfrom=ferreambientalmi@gmail.com;
dmarc=pass (p=NONE sp=QUARANTINE dis=NONE)
header.from=gmail.com
Return-Path: <ferreambientalmi@gmail.com>
Received: from mail-sor-f41.google.com (mail-sor-f41.google.com.
[209.85.220.41])
by mx.google.com with SMTPS id y5-
20020a05600c364500b003dc46242c46sor649632wmq.29.2023.02.20.20.10.31
for <jorgeavargasrz@gmail.com>
(Google Transport Security);
Mon, 20 Feb 2023 20:10:31 -0800 (PST)
Received-SPF: pass (google.com: domain of ferreambientalmi@gmail.com
designates 209.85.220.41 as permitted sender) client-
ip=209.85.220.41;
Authentication-Results: mx.google.com;
dkim=pass header.i=@gmail.com header.s=20210112
header.b=KtrJKv2h;
spf=pass (google.com: domain of ferreambientalmi@gmail.com
designates 209.85.220.41 as permitted sender)
smtp.mailfrom=ferreambientalmi@gmail.com;
dmarc=pass (p=NONE sp=QUARANTINE dis=NONE)
header.from=gmail.com
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=gmail.com; s=20210112;
h=to:subject:message-id:date:from:in-reply-
to:references:mime-version
:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;
bh=X35BADrhKEF3HJp+wPCyQMj6jG/nzinVNHrXBVwyWM=;

b=KtrJKv2hJDM0EtiigRlDZ1rLEGGhdkvFa+YbBm0V6Tjw1ZR01c5bmpqiTwMhMHd7NC
bsIyAJLidQb53EhVff7YyL9KqyTIZxRAB9920V7TCIqItjL/PdOxCviAC98zhMCx/xHC
SZNHQ8FxzPwc1NNN9+iGOX0kcE1ZZVkdgBX40DZDe9jaWaetRNKpyd4yjNFkU8mM9i3o
aZQ2kdK9bDP7t7vk6FONLQLbWnyrahmt1XkVUHGXapy7K+Sz5Jk0IakvyLEhNJRRaAI

obRUPVmlrQ6ZKXP+yKspPsFIMzXQmIgr2sGmPvSJEjr ruBj+6/EqnwZsbeYnVkGm3vRe
Mz4w==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20210112;
h=to:subject:message-id:date:from:in-reply-
to:references:mime-version
:x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-
id:reply-to;
bh=X35BADrhKEF3HJp+wPCyQMj6jG/nzinVNhHrXBVwyWM=;

b=FA71kUzVYSfrdeT9ppd8A6lga827GT0n3QTfaAlVseRk1PQAQla1i8CiRUHLiFitgk
F3mGE2vF9hDR1hE45EiUCbXa1jMl/XHpFKbQEjLsG0q5+qu1BmI3hCCLTQYBGAGpP8aB
a/sjPBrDK1/tz2r1CB7gkyHMIyYViduneKAaijE+EZtfBs/0JoEORGkcxp+pgcGmkX54
FmT3QODfrAXA5TvdT1SadwY07pE8SZnaHwRF0WnAKWrvoF5wZ0QjQsVMhXKOs1K+mVp3
RzFsS/057QA6GI6Fi6z/eb+Jz/cjZ5b74BV/n2UIxpCfpjz3se/q8DELoRFak0STwRzi
xjVg==

X-Gm-Message-State:
A00yUKXwIE+dF89dd105Rk+KIi8NWRnGZQ7JY8RNB3xon60kUlvqRVP0
2cL15RjTdfYN9okaG9uM+2dYSYEBTPUaiYfffEIrss2PzUc=
X-Google-Smtp-Source:
AK7set/VkclwvYTsFcE6q9NqH0DOX810XbFyAaD3pLeJFgAFTqfawIfLBFia5+iHB2Yw
O/YGgMLKUri74A1kXGqFr+g=
X-Received: by 2002:a05:600c:1c96:b0:3df:fd8c:8f21 with SMTP id k22-
20020a05600c1c9600b003dff8c8f21mr556649wms.197.1676952631190; Mon,
20 Feb 2023 20:10:31 -0800 (PST)
MIME-Version: 1.0
References:
<BN9PR14MB4906B2654AD1CD3FF033742AF6369@BN9PR14MB4906.namprd14.prod.
outlook.com> <CAEoMgXEnoKtw7S7w=vnmbQBbKZo_geXGi9+-
gb=pwE7_bKyD3A@mail.gmail.com>
In-Reply-To: <CAEoMgXEnoKtw7S7w=vnmbQBbKZo_geXGi9+-
gb=pwE7_bKyD3A@mail.gmail.com>
From: orlando falla <ferreambientalmi@gmail.com>
Date: Mon, 20 Feb 2023 23:09:04 -0500
Message-ID: <CAEoMgXGJB5F2Nv2taRqDtF+=nZgtzvXK-
pirGGrH9=8sfGoRKA@mail.gmail.com>
Subject: Fwd: NOTIFICACION PERSONAL JOSE YESID LOSADA
To: JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ <jorgeavargasrz@gmail.com>
Content-Type: multipart/alternative;
boundary="000000000000e3277305f52df572"

--000000000000e3277305f52df572
Content-Type: text/plain; charset="UTF-8"
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

----- Forwarded message -----

De: orlando falla <ferreambientalmi@gmail.com>
Date: vie, 4 nov 2022 a las 9:20
Subject: Re: NOTIFICACION PERSONAL JOSE YESID LOSADA
To: NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA <nubia-rojas@hotmail.com>

Buenos días ADAs esta cuenta no pertenece a La persona que están notificando muy respetuosamente le solicito abstenerse de seguirla usando, gracias

El mar., 1 de nov. de 2022, 5:10 p. m., NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA <nubia-rojas@hotmail.com> escribiendo:

>
>

--000000000000e3277305f52df572

Content-Type: text/html; charset="UTF-8"

Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

```
<div dir="ltr"><br><br><div class="gmail_quote"><div dir="ltr"
class="
gmail_attr">----- Forwarded message -----<br>De:
<strong class="
gmail_sendername" dir="auto">orlando falla</strong> <span
dir="auto="
">< a
href="mailto:ferreambientalmi@gmail.com">ferreambientalmi@gmail.=
com</a>&gt;</span><br>Date: vie, 4 nov 2022 a las 9:20<br>Subject:
Re: NOTI=
FICACION PERSONAL JOSE YESID LOSADA<br>To: NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA
&lt;<a=
href="mailto:nubia-rojas@hotmail.com">nubia-
rojas@hotmail.com</a>&gt;<br=
></div><br><div dir="auto"><div dir="auto">Buenos días ADAs
est=
A0 cuenta no pertenece a La persona que están notificando muy
respetuosame=
nte le solicito abstenerse de seguirla usando,
gracias=C2=A0</div><br>=
<div class="gmail_quote"><div dir="ltr" class="gmail_attr">El
mar., 1=
de nov. de 2022, 5:10 p.=C2=A0m., NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA &lt;<a
href="mailto:nubia-rojas@hotmail.com" rel="noreferrer"
target="_blank">nubia=
-rojas@hotmail.com</a>&gt; escribiendo:<br></div><blockquote
class="gma=
il_quote" style="margin:0 0 0 .8ex;border-left:1px #ccc
solid;padding-left=
:1ex">
```

```
<div lang="ES-CO" link="#0563C1" vlink="#954F72"
style="word-wrap:b=
reak-word">
<div>
<p class="MsNormal"><u></u>=C2=A0<u></u></p>
```

</div>

</div>

</blockquote></div></div>

</div></div>

--000000000000e3277305f52df572--

ROSARIO TRUJILLO DE VARGAS MOTTA
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Abogadas Universidad Externado de Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR RODRIGO POLANIA UNDA CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RADICADO: 41001310500120190032500

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.175.987 de Neiva y portadora de la tarjeta profesional 41.912 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta y respetuosa me permito enviar la carta que fue remitida por Colfondos S.A. al señor Rodrigo Polania Unda, en la cual se le informa que el 13 de enero de 2023 realizó el traslado a Colpensiones por valor de \$174.329.866

Cordialmente,

Lucia del Rosario Vargas
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO

C.C. No. 36.175.987 de Neiva.

T.P. No. 41.912 del C.S. de la J.

En Colfondos Nos Importas Tú - Respuesta a su solicitud [Solicitud: 230120-000139]

serviciocliente@colfondos.com.co <serviciocliente@colfondos.com.co>

Miércoles 25/01/2023 5:11 PM

Para: ropoun1@hotmail.com <ropoun1@hotmail.com>

CC: ropoun1@hotmail.com <ropoun1@hotmail.com>;rosariovargast@hotmail.com <rosariovargast@hotmail.com>



Señor (a):
RODRIGO POLANIA UNDA
ropoun1@hotmail.com

Radicado: 230120-000139.

Respetado(a) Señor(a):

Le confirmamos la finalización del proceso de anulación de vigencias ante el Sistema de Información de Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP, quedando válidamente asignado(a) en la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por lo anterior detallamos el traslado realizado:

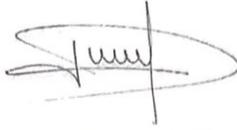
| | |
|--------------------------------|----------------------|
| Entidad Destino: | Colpensiones |
| Fecha de Traslado: | 13 de Enero de 2023 |
| Valor del Traslado: | \$174.329.866.00 |
| Archivo Plano Consistencia | |
| Historia Laboral Colpensiones: | CFCPAAT20230113.r006 |

Teniendo en cuenta la anterior información damos por finalizado el proceso requerido, cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

27/1/23, 10:12

Correo: LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO. - Outlook

Cordialmente,



VLADIMIR ARIAS GONZALEZ
Analista de Cuentas y Recaudo
Elaboró: C. Ramirez. - Cuentas y Recaudo

Este correo no permite mensaje de entrada, por favor no lo respondas.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacollfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA